

Luis Beltrán, 20 de febrero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**S.M.L. S/ AUTORIZACIÓN JUDICIAL**" Expte. N° L. de los que:

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.L.S. DNI N° 2. por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Sharon Rocchetti, y en representación de su hijo E.D.S. DNI N° 5., adjuntando documental y solicitando autorización judicial para proceder a la venta del lote individualizado catastralmente como 0..

Manifiesta que tanto ella como su hijo han sido declarados herederos del Sr. J.A.D. en los autos caratulados "D.J.A. S/SUCESION AB INTESTATO", Expte. Puma N° F. y Seon N° C..

En fecha 05/12/2025 cumplimentado lo requerido por el Tribunal, habiéndose acreditado en autos la tramitación del expediente sucesorio referido, y conforme lo dispuesto por el art. 2336 del C.C.yC.N., se confiere vista al Ministerio Público Fiscal y a la Defensora de Menores e Incapaces a fin de que se expidan respecto de la competencia de este Tribunal.

En fecha 10/12/2025 la Fiscal Jefa Dra. María Teresa Giuffrida dictamina diciendo: "(...) entiendo que en función del fuero de atracción, corresponde declinar su competencia, y remitir las actuaciones al Juzgado Civil donde tramita el expediente sucesorio: "DIOMEDI JAVIER ALEJANDRO S/SUCESION AB INTESTATO" Expte N° F.(.C.C. (puma))."

En fecha 23/12/2025 se expide la Defensora de Menores e Incapaces, quien entiende que este Tribunal no resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones, señalando como competente al Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 31 de la localidad de Choele Choel, donde tramita el proceso sucesorio.

Finalmente, en fecha 02/02/2026 pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se encuentran en estado de resolver en relación a la competencia de este Tribunal para entender en la acción promovida por la Sra. M.L.S., en representación de su hijo niño E.D.S., mediante la cual solicita autorización judicial para la venta del inmueble individualizado como N.C. 0..

De la documental acompañada surge que el referido inmueble fue adquirido mediante boleto de compraventa por el Sr. J.A.D. junto con la peticionante, y que en el proceso sucesorio tramitado ante el ex Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 31 de la

localidad de Choele Choel, en autos "DIOMEDI JAVIER ALEJANDRO S/SUCESION AB INTESTATO", Expte. Seon C., en fecha 09/09/2019 se dictó sentencia interlocutoria declarando heredero universal del Sr. J.A.D. a su hijo E.D.S..

En este contexto, la autorización pretendida involucra el ejercicio de derechos derivados de un boleto suscrito por el causante y susceptibles de incidir en la administración y eventual transmisión de bienes vinculados a la sucesión, lo que impone analizar el alcance del fuero de atracción previsto en el art. 2336 del C.C.yC.N.

En virtud de lo expuesto, y compartiendo los dictámenes emitidos por la Sra. Fiscal Jefa y por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para intervenir en las presentes actuaciones, debido a lo previsto por el art. 2336 del C.C.yC.N, por cuanto el fuero de atracción tiene como propósito principal la concentración de todos los litigios que se plantean sobre el acervo hereditario, incluyendo la venta de los bienes que lo componen, debiendo remitirse las mismas a la OTIC de Choele Choel.

RESUELVO:

- 1.-) Declararme incompetente para la tramitación de la presente causa.
- 2.-) **FIRME** que se encuentre, **REMÍTASE** conforme surge de los considerandos a la Oficina de Tramitación Integral Civil (OTIC) de Choele Choel debiéndose realizar el cambio de radicación.
- 3.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta